

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DE LA
ASOCIACIÓN DEL BRIDGE ARGENTINO**

Buenos Aires, 27 de Abril de 2026

Autos: "*BIANCHI, Guillermo s/Denuncia de Acto Grave*" (Expte. N° TE&D 4/2025).

Sentencia de Fondo

AUTOS Y VISTOS:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, se encuentran presentes el Dr. **LUIS G. PASTORIZA** (Presidente del Tribunal Superior de Ética y Disciplina), el Sr. **CLAUDIO VARELA** (Miembro Titular del Tribunal Superior de Ética y Disciplina) y el Sr. **MARCELO CLOPPET** (Miembro Titular del Tribunal Superior de Ética y Disciplina), a efectos de resolver en los autos caratulados "*BIANCHI, Guillermo s/Denuncia de Acto Grave*" (Expte. N° TE&D 4/2025) en virtud de la Sentencia de Fondo dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina el 10 de Abril de 2026 en dichos autos.

RESULTANDO:

1. Que llegó a conocimiento de este Tribunal Superior de Ética y Disciplina la Sentencia de Fondo dictada en autos el 10 de Abril de 2026 por el Tribunal de Ética y Disciplina, mediante la cual impuso al Imputado BIANCHI la sanción de **APERCEBIMIENTO SIN MULTA** (conf. ARTÍCULO 18.V.(a)(ii)(A) y concordantes de los Estatutos Sociales).
2. Que dicha Sentencia de Fondo del TE&D fue debidamente notificada el 11 de Abril de 2026, tanto al Imputado BIANCHI cuanto al Querellante VIGIL.
3. Que, al no haber sido interpuesto ningún Recurso de Apelación al Tribunal Superior de Ética y Disciplina por ninguna de las Partes, dicha Sentencia de Fondo del Tribunal de Ética y Disciplina del 10 de Abril de 2026 se encuentra firme y consentida por las mismas.
4. Que, no obstante ello, este Tribunal Superior de Ética y Disciplina debe, no obstante, intervenir a efectos de cumplir con lo dispuesto en el ARTÍCULO 18.IV.(a), X.(a)(i) y concordantes de los Estatutos Sociales.

Y CONSIDERANDO:

Que del sorteo realizado, resultó que los Sres. Miembros Titulares del Tribunal de Ética y Disciplina voten en el siguiente orden: el Sr. Claudio Varela, Dr. Luis G. Pastoriza y Sr. Marcelo Cloppet.

Que el Sr. Claudio Varela mocionó para que el Dr. Luis G. Pastoriza vote en primer término, luego él y, por último el Sr. Marcelo Cloppet. Moción que fue aceptada por el Dr. Luis G. Pastoriza y por el Sr. Marcelo Cloppet.

I. Que el Dr. **LUIS G. PASTORIZA** dijo:

1. Que comparto en un todo, tanto la sanción de **APERIBIMIENTO SIN MULTA** impuesta a **BIANCHI** mediante la Sentencia de Fondo dictada por el *a quo* el 10 de Abril de 2026, cuanto todos y cada uno de los fundamentos y argumentos a través de los cuales el mismo arribó a dicho decisorio condenatorio en revisión.

2. Que, asimismo, destaco que, aun en el hipotético caso que considerara insuficiente la sanción impuesta por el *a quo* a **BIANCHI**, y que, en consecuencia, quisiera imponer mayor sanción al mismo, me vería impedido de modificarla en su perjuicio (prohibición de *reformatio in peius*) considerando la naturaleza "privada" de la acción disponible para **VIGIL** y la circunstancia de que el mismo no interpuso Recurso de Apelación al Tribunal Superior de Ética y Disciplina Interpuesto por el Querellante-Sentencia de Fondo conforme le autorizaba el **ARTÍCULO 18.VIII.(j)(ii)** y concordantes de los Estatutos Sociales (conf. Artículo 351 del Código Procesal Penal Federal (y su similar Artículo 445, tercer párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación), supletoriamente aplicable conforme las disposiciones del **ARTÍCULO 18.XIV.(b)** y concordantes de los Estatutos Sociales).

3. Que, por lo expuesto, voto que se **confirme en un todo la sanción de APERIBIMIENTO SIN MULTA (ARTÍCULO 18.V.(a)(ii)(A) y concordantes de los Estatutos Sociales) impuesta al Imputado BIANCHI mediante la Sentencia del Tribunal de Ética y Disciplina del 10 de Abril de 2026** en revisión.

4. Que, asimismo, deben cumplirse con las notificaciones, comunicaciones e instrucciones correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables de los Estatutos Sociales.

Tal es mi voto.

II. Que el Sr. **CLAUDIO VARELA** dijo:

1. Si bien adhiero, en un todo, con el voto del miembro preopinante expuesto en el Punto II.2. *ut-supra* en cuanto a la falta de jurisdicción de este Tribunal Superior de Ética y Disciplina para agravar la sanción de **APERIBIMIENTO SIN MULTA** impuesta a

BIANCHI por la Sentencia de Fondo del Tribunal de Ética y Disciplina del 10 de Abril de 2026 derivada de la ausencia de Recurso de Apelación Ante el Tribunal Superior de Ética y Disciplina Interpuesto por el Querellante VIGIL (prohibición de *reformatio in peius*), discrepo con el voto de mi colega preopinante expuesto en el Punto II.1. *ut-supra*.

2. De no encontrarse así limitada la jurisdicción de este Tribunal Superior de Ética y Disciplina, hubiera agravado la referida sanción de APERCIBIMIENTO SIN MULTA impuesta a BIANCHI por la referida Sentencia de Fondo del Tribunal de Ética y Disciplina en revisión (conf. ARTÍCULO 18.V.(a)(ii)(A) y concordantes de los Estatutos Sociales) mediante la imposición de una sanción de PROHIBICIÓN DEBIDA A ACTO GRAVE consistente en la imposibilidad de participar, v/o de cualquier otra manera intervenir, en los dos (2) primeros Torneos de Bridge "Nacionales" organizados por la Asociación del Bridge Argentino y que se jueguen en la República Argentina en cualquier momento con posterioridad a la notificación a BIANCHI de la Sentencia de Fondo del Tribunal Superior de Ética y Disciplina (conf. ARTÍCULO 18.V.(a)(iv)(A) y concordantes de los Estatutos Sociales).

3. Fundo el referido y hipotético agravamiento de la sanción, no solo en la gravedad del Acto Grave cometido por BIANCHI y en su grado de culpabilidad, sino también, en la diferente ponderación que efectuó de la atenuante invocada por el *a quo* en el Punto 5.1.(c) de los *CONSIDERANDOS* de su decisorio en revisión ("*excelente comportamiento procesal*"). En mi opinión, el buen comportamiento procesal del Imputado BIANCHI no borra ni disminuye su grado de culpabilidad en la comisión de su Acto Grave.

4. Lo expuesto en los Puntos 2. y 3. *ut-supra*, en total consonancia con el criterio de "*tolerancia cero*" y "*máximo rigor posible*" que ya expuse y adelanté en mi voto en la causa PUGLIESE (Expte. N° TE&D 2/2026).

5. Que, por lo expuesto, y con la reservas resultantes de los Puntos II.2., 3. y 4. *ut-supra*, voto que se confirme en un todo la sanción de APERCIBIMIENTO SIN MULTA (ARTÍCULO 18.V.(a)(ii)(A) y concordantes de los Estatutos Sociales) impuesta al Imputado BIANCHI mediante la Sentencia del Tribunal de Ética y Disciplina del 10 de Abril de 2026 en revisión.

Tal es mi voto.

III. Que el Sr. MARCELO CLOPPET dijo:

1. Que adhiero en un todo al voto y fundamentos del colega preopinante Sr. Claudio Varela.

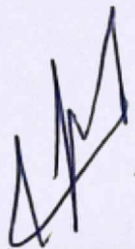
Tal es mi voto.


Por todo lo expuesto, este Tribunal Superior de Ética y Disciplina

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la sanción de **APERIBIMIENTO SIN MULTA** (ARTÍCULO 18.V.(a)(ii)(A) y concordantes de los Estatutos Sociales) impuesta al Imputado BIANCHI mediante la Sentencia del Tribunal de Ética y Disciplina del 10 de Abril de 2026.
2. **NOTIFICAR** la presente:
 - (a) al Imputado BIANCHI (conf. ARTÍCULO 18.X.(j)(iii)(A) y concordantes de los Estatutos Sociales); y, también
 - (b) al Querellante VIGIL (conf. ARTÍCULO 18.X.(j)(iii)(A) y concordantes de los Estatutos Sociales).
3. **COMUNICAR** la presente al Presidente del Consejo Directivo, y por su digno intermedio, a todos los miembros del Consejo Directivo (conf. ARTÍCULO 18.X.(j)(iii)(B) y concordantes de los Estatutos Sociales).
4. **INSTRUIR y ORDENAR** al Consejo Directivo a:
 - (a) **PUBLICAR** el texto completo de la presente en lugar visible de la página web de la Asociación del Bridge Argentino (conf. ARTÍCULO 21(a) y concordantes de los Estatutos Sociales); y, asimismo
 - (b) además, y sin perjuicio de la publicación referida en el Punto 4.(a) *ut-supra*, **COMUNICAR** (vía e-mail) a todos los socios de la Asociación del Bridge Argentino la sanción impuesta por la presente a BIANCHI (conf. ARTÍCULO 21.(b) y concordantes de los Estatutos Sociales).
5. **REGÍSTRESE.**


MARCELO CLOPPET
Miembro Titular


LUIS G. PASTORIZA
Presidente


CLAUDIO VARELA
Miembro Titular